

el plazo de quince días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava, para que durante dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes ante la mencionada Comisión.

En Ayala, a 18 de julio de 1995.— El Alcalde-Presidente, FLORENCIO ALAMILLO BARANDIARAN.

5.381

## BARRUNDIA

### Anuncio

Aprobadas provisionalmente las Ordenanzas siguientes:

- Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante.

- Modificación de Ordenanza Reguladora de Subvenciones para rehabilitación de viviendas y de Subvenciones para fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias del Municipio.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público quedan redactadas definitivamente en la forma siguiente.

### ORDENANZAS DE VENTA AMBULANTE, PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y SUBVENCIONES

1.- En virtud de lo establecido en la Ley 7/94 de Actividad Comercial de fecha 13 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 y siguientes del T.R. 781/86 y 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local se acuerda por unanimidad, la aprobación con carácter provisional de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante en el Municipio de Barrundia en los términos que se contienen en el texto Anexo.

De conformidad con el art. 56 del T.R. y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava, durante el plazo de 30 días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunos. El plazo de exposición comenzará al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Territorio Histórico de Alava.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

#### PREAMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular de los municipios vascos, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, un apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

La creciente importancia de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza que regula el procedimiento y con-

diciones para el ejercicio de la venta ambulante. Todo ello en cumplimiento de la normativa vigente.

#### TITULO PRELIMINAR

#### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de BARRUNDIA.

Artículo 2. Venta ambulante. Concepto.

Son ventas ambulantes las realizadas por personas físicas que ejerzan esta actividad bien de forma habitual u ocasional fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual, salvo en los supuestos previsto en el artículo 25 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Tipos de venta ambulante.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

a) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales.

b) Venta realizada en camiones-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

Artículo 4. Mercados ocasionales.

1. Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

2. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puesto será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía.

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc. prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

Artículo 5. Venta realizada en camiones-tienda.

1. Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2. En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, así mismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las reglamentaciones técnico-sanitarias de aplicación.

3. Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización en el art. 14 las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, Carlet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

e) Si tiene personas empleadas en esa actividad deberán aportar documentación de los/as mismos/as que demuestre la relación laboral.

f) Documentación acreditativa de la identidad de las personas que pudieran estar autorizadas para ejercer la actividad en nombre del/de la titular.

g) Autorización escrita del propietario de los terrenos para la instalación del puesto de venta.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO

Artículo 15. Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando.

Artículo 16. En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

Artículo 17. La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- Nombre y apellidos del/de la titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.

- Productos autorizados.
- Fechas y horario del ejercicio de la actividad.
- Superficie a ocupar.
- Características de la instalación.
- Periodo de validez del permiso de venta.

Artículo 18. A todos los/as vendedores autorizados/as se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

- Nombre, apellidos del/de la titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera.
- Periodo de validez del permiso de venta.
- Productos autorizados.

Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.

Artículo 19. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocados por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza, así como de la normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

En ningún caso podrá concederse a un/una mismo/a vendedor/ra dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 20. Tendrá prioridad en la adjudicación de las autorizaciones los/as comerciantes con domicilio en el municipio.

### CAPITULO IV

#### CARACTERISTICAS DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 21. La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella los/as miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el/la titular de la autorización y los/as del/de la titular dados de alta en la Seguridad Social.

Artículo 22. La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, terminándose el día 31 de diciembre de cada año de su otorgamiento, salvo los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en camiones-tienda de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones de fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.

Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

### CAPITULO V

#### EXTINCION DE LA AUTORIZACION

Artículo 23. Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del/de la titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular.
- d) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- e) Impago de los precios públicos correspondientes.
- f) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- g) Por revocación establecida en el artículo 19.

La extinción por los motivos d), e), f) e g) requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado por un plazo máximo de 15 días.

### TITULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE

Artículo 24. Derechos:

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de gozarán de los siguientes derechos:

a) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.

b) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para poder realizar la actividad autorizada.

c) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.

e) A la expedición pro parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificatoria, con el contenido que para la misma se especifica en el art. 18.

f) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí misma, "o por la persona que pertenezca a su unidad familiar o por las personas que tenga empleadas en dicha actividad, siempre y cuando estén dadas de alta en la Seguridad Social por cuenta del/de la titular. En el momento de solicitar la autorización deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la identidad de las personas a que se hace referencia en este apartado."

Artículo 25. Obligaciones.

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:

a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en los art. 10 y 11 de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.

b) Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incum-

Artículo 6. Venta realizada en puestos de enclave fijo y de carácter desmontable.

1. Se engloban dentro de este tipo de venta ambulante las siguientes modalidades:

- a) Puestos de caramelos (golosinas) y frutos secos.
- b) Puestos de bisutería y artesanía.

(Opcional) c) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico o social.

d) Las realizadas con ocasión de la instalación de circos, teatro y otros espectáculos.

- e) Puestos de flores y plantas que tengan este carácter.

2.- No se incluirán en este apartado los puestos de carácter no desmontable destinados a la venta de los siguientes productos:

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados y productos refrescantes.
- c) Puestos de melones y sandías.
- d) Puestos de castañas asadas.
- e) Puestos de flores y plantas que tengan ese carácter.
- f) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

3. Aquellos puestos que no aparezcan expresamente excluidos tendrán la consideración de venta ambulante.

4. Los puestos de periódicos, revistas, ONCE y publicaciones periódicas se regularán por lo establecido en su normativa específica.

Artículo 7. No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

- 1.- La venta a domicilio.
- 2.- La venta a distancia.
- 3.- La venta ocasional.
- 4.- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 8. Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

## TITULO I

### DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 9. De los productos de venta.

1. Podrá autorizarse la venta ambulante de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas, flores, bisutería, artesanía, objetos y publicaciones de carácter político, económico y social y demás que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas.

2. Asimismo podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios cuya venta en régimen ambulante no se encuentre prohibida o limitada por la normativa vigente o que a juicio de las autoridades competentes no conlleve riesgo sanitario.

Artículo 10. De los puestos de venta.

1.- El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por el órgano competente en cada autorización.

2.- Los/as titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 11. De las condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios.

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

## TITULO II

### DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

#### CAPITULO I

##### REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 12. Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de BARRUNDIA se requiere:

1.- Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

2.- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota.

3.- Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.

4.- Disponer de autorización municipal.

5.- Satisfacer el pago de los precios públicos correspondiente.

6.- En caso de extranjeros/as, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de Residencia y Trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.

7.- Autorización del propietario en caso de que se ubique en terrenos particulares.

#### CAPITULO II

##### AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 13. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del/de la interesado/a dirigida a la Alcaldía de la Corporación, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario/a.
- b) Número del D.N.I. o N.I.E.
- c) Domicilio.
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos de venta.
- e) Lugar, fecha y horario; o en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para el que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que precisa ocupar.

Artículo 14. Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el/la peticionario/a deberá aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. y permiso de trabajo por cuenta propia y residencia para extranjeros/as u otra documentación que habilite para residir y trabajar.

b) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.

c) Alta y último recibo del ingreso del Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) En el caso de productos alimenticios, el carnet de manipulador/a de alimentos.

nanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Artículo 29. Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as, sus familiares o asalariados/as que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

### CAPITULO III FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30. De las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los/as, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones graves.

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los/as consumidores/as.
- c) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
- d) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.

e) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.

f) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

4.- Se considerarán infracciones muy graves.

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/as.

d) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico.

Artículo 31: De las sanciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los/as consumidores/as, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a1) apercibimiento.
- a2) y/o multa de hasta 250.000 pesetas

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

- b1) multa de hasta 1.500.000 pesetas
- b2) y/o pérdida de la autorización de venta.

2. las infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

Artículo 32. De la sanción accesoria.

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso

de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Artículo 33. Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/de la infractor/a y la trascendencia social de la infracción.

Artículo 34. Prescripción.

1. las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, al año, y las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al/a la presunto/a responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los/as titulares de autorizaciones para la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá de un año desde su concesión.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los/as interesados/as para que, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

### DISPOSICION DEROGATORIA (Opcional)

A partir de la entrada en vigor, de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el textos que ahora se aprueba.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DEL MUNICIPIO DE BARRUNDIA

En uso de las facultades concedidas en el art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se establece que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en el art. 72 del mismo texto legal se establece que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la